



Universidad Nacional de Córdoba
2025

Resolución Decanal

Número:

Referencia: APRUEBA CONCLUSION SUMARIA (Agentes Sosa JC - Sosa PA)

EX-2022-01042666-UNC-AVG#FL

VISTO:

Que en estas actuaciones se tramita el Sumario Administrativo ordenado por Resolución Decanal RD-2023-341-E-UNC-DEC#FL, mediante la que se procura deslindar responsabilidades de los agentes nodocente Sra. PAOLA ALEJANDRA SOSA, Legajo Personal N° 45.157 y Sr. JUAN CARLOS SOSA, Legajo Personal N° 44.824 mediante la aplicación del Reglamento de Investigaciones Administrativas (OHCS 9/2012 T.O. RR 1303/2021),

Y CONSIDERANDO:

Que obran en autos, la conclusión sumarial CS 2024-27-E-UNC-AVG#DGS (Orden #134), en la que se destaca: “.....1.- *Atribuir responsabilidad administrativa a la agente nodocente PAOLA ALEJANDRA SOSA, Legajo Personal N° 45.157, atento que ha quedado incurso en las siguientes irregularidades conforme la Ordenanza del Honorable Consejo Superior N° 09/2012 -t.o. RR N° 1303/2021– Reglamento de Investigaciones Administrativas, artículo 5 INC. a) que remite al art. 142 del CCT 366/06 inc. b) concerniente en faltas de respeto a la agente nodocente Marta E. Oliva, y c) concerniente al incumplimiento deliberado y no grave de de las obligaciones y prohibiciones del régimen de empleo en atención a no observar una actitud ética como empleada universitaria al marcar el presentismo por otro agente.* 2.- *Recomendar a la Autoridad Universitaria que, en virtud de la falta disciplinaria cometida por la sumariada, acreditada en autos, y conforme lo dispuesto por la normativa citada supra, se le aplique a la SRA. PAOLA ALEJANDRA SOSA, Legajo N° 45.157, la sanción de suspensión por cinco (5) días sin prestación de servicio ni percepción de haberes–. 1.- Atribuir responsabilidad administrativa al agente nodocente JUAN CARLOS SOSA, Legajo Personal N° 44.824, atento queha quedado incurso en las siguientes irregularidades conforme la Ordenanza del Honorable Consejo Superior N° 09/2012 -t.o. RR N° 1303/2021– Reglamento de Investigaciones Administrativas, artículo 5 INC. a) que remite al art. 142 del CCT 366/06, y comprende las situaciones descritas en el art. 2 apartado II) inc. I) en*

cuanto al uso de palabras orales por medios físicos de carácter hostil, humillante y ofensivo para la agente Marta E. Oliva que importan violencia de género y discriminación en varias oportunidades. Además le concierne la falta disciplinaria atinente a conducirse con una actitud no ética al solicitar a su hermana que marque el presentismo, conducta que queda encuadrada en el art. 142 inc. c) del CCT 366/06. 2.- Recomendar a la Autoridad académica que, en virtud de las faltas disciplinarias cometidas por el sumariado, acreditada en autos, y conforme lo dispuesto por la normativa citada supra, se le aplique al SR. JUAN CARLOS SOSA, Legajo N° 44.842, la sanción de suspensión por diez días sin prestación de servicio ni percepción de haberes. 3.- Recomendar a la autoridad académica que intime al sumariado para que, en el plazo de 15 días de notificada la presente conclusión sumarial cumplimente con la Capacitación Ley Micaela en caso de no haber cumplimentado con dicho deber. 4.- Recomendar a la autoridad académica la imposición de la sanción de apercibimiento para el agente nodocente Luis Pérez por la negligencia menor en el cumplimiento de sus funciones, establecida en el art. 141 inc. c) del CCT 366/06, y que al igual que el sumariado acredite la realización de capacitación en género, violencias y discriminación. 5.- Recomendar a la autoridad académica iniciar la correspondiente investigación sumarial a los fines de precisar las responsabilidades disciplinarias que pudieran corresponder al agente Juan Sosa en cuanto al posible incumplimiento de su horario de trabajo e inasistencias injustificadas.....”

Que se ha efectuado el pertinente control de legalidad, conforme el Dictamen DDAJ-2025-76311-E-UNC-DGAJ-#SG de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (Orden #153),

Por ello,

LA DECANA DE LA FACULTAD DE LENGUAS

RESUELVE :

Art. 1°.- Aprobar la Conclusión Sumarial CS 2024-27-E-UNC-AVG#DGS y en consecuencia:

a) Tener por acreditado el hecho investigado en autos, atribuir responsabilidad administrativa a los agentes SRA. PAOLA ALEJANDRA SOSA, Legajo N° 45.157 y SR. JUAN CARLOS SOSA, Legajo N° 44.842.

b) Aplicar a la Sra. SRA. PAOLA ALEJANDRA SOSA, Legajo N° 45.157 la sanción de suspensión por cinco (5) días sin prestación de servicio ni percepción de haberes, por haber quedado incurso en las siguientes irregularidades conforme la Ordenanza del Honorable Consejo Superior N° 09/2012 –T.O. RR N° 1303/2021– Reglamento de Investigaciones Administrativas, artículo 5 INC. a) que remite al art. 142 del CCT 366/06 inc. b) concerniente en faltas de respeto a la agente nodocente Marta E. Oliva, y c) concerniente al incumplimiento deliberado y no grave de las obligaciones y prohibiciones del régimen de empleo en atención a no observar una actitud ética como empleada universitaria al marcar el presentismo por otro agente.

c) Aplicar al SR. JUAN CARLOS SOSA, Legajo N° 44.842 la sanción de suspensión por diez (10) días sin prestación de servicio ni percepción de haberes, por haber quedado incurso en las siguientes irregularidades conforme la Ordenanza del Honorable Consejo Superior N° 09/2012 – T.O. RR N° 1303/2021– Reglamento de Investigaciones Administrativas, artículo 5 INC. a) que remite al art. 142 del CCT 366/06, y comprende las situaciones descritas en el art. 2 apartado II) inc. I) en

cuanto al uso de palabras orales por medios físicos de carácter hostil, humillante y ofensivo para la agente Marta E. Oliva que importan violencia de género y discriminación en varias oportunidades. Además le concierne la falta disciplinaria atinente a conducirse con una actitud no ética al solicitar a su hermana que marque el presentismo, conducta que queda encuadrada en el art. 142 inc. c) del CCT 366/06.

d) Aplicar la sanción de apercibimiento para el agente nodocente SR. LUIS PÉREZ (Leg N° 30226) por la negligencia menor en el cumplimiento de sus funciones, establecida en el art. 141 inc. c) del CCT 366/06.

e) Intimar a los agentes SR. JUAN CARLOS SOSA y SR. LUIS PÉREZ a realizar la capacitación en género, violencias y discriminación, atento RHCS N° 208/2019 la UNC adhiere a la "Ley Micaela" -1776-D-2017-, la cual establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres e identidades no heteronormativas para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquía.

Art. 2°.- Iniciar la correspondiente investigación sumarial a los fines de precisar las responsabilidades disciplinarias que pudieran corresponder al agente Juan Sosa en cuanto al posible incumplimiento de su horario de trabajo e inasistencias injustificadas

Art. 3°.- Notifíquese, comuníquese, y remítase copia de la presente a la Dirección de Sumarios,